

VIII

RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE LOS INFORMES DEL PRIMER COMITE

34 (I). Admisión de Afganistán, Islandia y Suecia como Miembros de las Naciones Unidas

La Asamblea General ha tomado nota de las solicitudes de admisión presentadas a la Organización de las Naciones Unidas, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 4 de la Carta y de los artículos 113 y 114 del reglamento, por Afganistán, la República de Islandia y Suecia;

De las recomendaciones del Consejo de Seguridad sobre la admisión de Afganistán, la República de Islandia y Suecia como Miembros de las Naciones Unidas;¹

Del informe sometido por el Primer Comité² que aprobó unánimemente las recomendaciones del Consejo de Seguridad.

Por tanto, la Asamblea General resuelve:

Que Afganistán, la República de Islandia y Suecia sean admitidos como miembros de las Naciones Unidas.

*Cuadragésima séptima reunión plenaria,
9 de noviembre de 1946.*

35 (I). Recomendación al Consejo de Seguridad para que examine de nuevo ciertas solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas

La República del Pueblo de Albania, la República del Pueblo de Mongolia, el Reino Asémite de Transjordania, Irlanda y Portugal presentaron solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad, que estudió estas solicitudes, no ha formulado recomendación alguna sobre las mismas.

Puesto que de acuerdo con el Artículo 4, pueden ser miembros de las Naciones Unidas todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones expresadas en la Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo;

Por tanto, la Asamblea General recomienda que el Consejo de Seguridad vuelva a examinar las solicitudes de admisión de los Estados arriba mencionados, por sus respectivos méritos, para ser miembros de las Naciones Unidas de acuerdo

con la pauta establecida por la Carta, según su Artículo 4.

*Cuadragésima novena reunión plenaria,
19 de noviembre de 1946.*

36 (I). Reglamento para la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas

La Asamblea General solicita al Consejo de Seguridad que nombre un comité para que deliberare con un comité de procedimiento de la Asamblea General, con el objeto de preparar un reglamento que rija la admisión de nuevos Miembros, que sea aceptable tanto a la Asamblea General como al Consejo de Seguridad.

*Cuadragésima novena reunión plenaria,
19 de noviembre de 1946.*

* * *

La Asamblea General, en su sexagésima séptima reunión plenaria celebrada el 15 de diciembre de 1946, designó a los siguientes Estados Miembros para su Comité de Reglamento:

Australia, Cuba, India, Noruega y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En la misma reunión, la Asamblea General fué informada de que el Consejo de Seguridad había nombrado, para su Comité de Reglamento, a los siguientes países:

China, Brasil y Polonia.

37 (I). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General, habiendo recibido y discutido el informe del Consejo de Seguridad,¹

Resuelve pasar al siguiente punto del orden del día.

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,
11 de diciembre de 1946.*

38 (I). Proyecto de Declaración de los derechos y deberes de los Estados

La Asamblea General resuelve:

1. Pedir al Secretario General que transmita inmediatamente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos nacionales e internacionales interesados en el derecho internacional, el texto del proyecto de Declaración de los derechos y deberes de los Estados presentado por Panamá,² con el ruego de que presenten sus comentarios y observaciones al

¹ Documento A-108.

² Documento A-179.

¹ Documento A-93.

² Documento A/285.